

La rehabilitación del fallido, el cese del desapoderamiento y la inhibición general de bienes

Por Germán E. Gerbaudo¹

I. Introducción.

La sentencia de quiebra ordena la anotación de la inhibición general de bienes en los registros correspondientes (conf. art. 88, inc. 2º, L.C.). En tal sentido, una vez dictada la sentencia de quiebra deberán diligenciarse los correspondientes oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor a fin de anotar la citada medida cautelar. La finalidad de esta medida cautelar reside en mantener incólume el patrimonio desapoderado como prenda o garantía común de los acreedores de causa o título anterior a la declaración².

En principio, al año de la sentencia de quiebra opera el cese de la inhabilitación –rehabilitación-. En cuanto al desapoderamiento se extiende hasta la rehabilitación y, por lo tanto, los bienes adquiridos hasta esa fecha quedan comprendidos en el principal efecto patrimonial que trae la falencia.

Marcelo Gebhardt expresa que “la ley prevé que el desapoderamiento alcanza a los bienes del quebrado que fueran de su propiedad a la fecha de la falencia, así como también a aquellos que adquiriera ulteriormente, tomando como fecha límite de esas incorporaciones “posfalenciales” la de la rehabilitación que -corresponde adelantarlo- operará al año de la sentencia de quiebra”³.

La rehabilitación produce un “corte patrimonial” en el sentido que divide el patrimonio en dos masas. Por un lado, los bienes que integran el activo falencial, conformado por los bienes presentes y los futuros –sobrevinidos a la quiebra y adquiridos hasta la rehabilitación-. Por el otro, los bienes que se adquieren con posterioridad a la rehabilitación que escapan al desapoderamiento y que no pueden ser afectados para atender a los créditos insinuados en la quiebra⁴.

El desapoderamiento importa no sólo la pérdida de la facultad de administrar y disponer de los bienes sino la conformación de una especie de “masa activa” integrada con bienes que se adquieren hasta la rehabilitación y que son los únicos que responden por los pasivos⁵ de causa o título anterior a la quiebra. En tal sentido, Francisco Junyent Bas y Silvina Izquierdo dicen que “el cese de la inhabilitación y la consiguiente rehabilitación implica también la culminación del desapoderamiento sobre los bienes futuros

¹ Abogado (UNR). Doctor en Derecho (UNR). Magister en Derecho Privado (UNR). Especialista en Derecho de Daños (UCA). Profesor adjunto de Derecho de la Insolvencia, Facultad de Derecho (UNR). Profesor adjunto de Derecho del Deporte, Facultad de Derecho (UNR), Presidente del Instituto de Derecho Concursal (Colegio de Abogados de Rosario). Secretario Académico de Posgrado (Facultad de Derecho, UNR).

² Véase: ORELLE, José María, *Inhibición general de bienes*, en “Revista del Notariado”, Buenos Aires, N° 923, p. 54; PÉREZ LOZANO, Néstor, *Medidas cautelares. Inhibición general de bienes*, en “Revista del Notariado”, Buenos Aires, N° 923, p. 71; MOLINARI, Celia I., *El juzgador y la cautela judicial*, en J.A. 2015-III, p. 1406.

³ GEBHARDT, M., *Ley de concursos y quiebras*, Buenos Aires, Astrea, 2008, t. 2, p. 84.

⁴ GERBAUDO, Germán E., *Desapoderamiento e incautación de bienes en la quiebra*, Rosario, Nova Tesis, 2019, p. 52.

⁵ TRUFFAT, E. Daniel, *Desapoderamiento y efectos patrimoniales de la rehabilitación*, en “Compendio Jurídico”, Buenos Aires, Errepar, t. XIX, agosto de 2007.

que se adquirieran, de conformidad al texto de los artículos 104 y 107 de la ley de concursos y quiebras”⁶. Agregando luego que “en consecuencia, cesado el desapoderamiento por imperio de la rehabilitación se suscita algo así como un doble patrimonio (en verdad “dos masas activas”)⁷”.

II. ¿La rehabilitación implica el levantamiento de la inhibición general de bienes?

En la práctica de nuestros tribunales, un error muy común en que incurren algunos abogados es entender que la rehabilitación implica a su vez el levantamiento de la inhibición general de bienes. Es decir, se suele confundir cese de la inhabilitación –que hace a los efectos personales- con el levantamiento de la inhibición general de bienes. Dicha apreciación es incorrecta en razón de que la inhibición general de bienes no debe vincularse a la inhabilitación que refiere a efectos personales. Por lo tanto, la rehabilitación que implica el cese del desapoderamiento no permite que se levante la inhibición general de bienes. Esta medida cautelar deberá mantenerse hasta la conclusión de la quiebra y sólo podrá levantarse cuando sea necesario para transferir un bien excluido del desapoderamiento.

Respecto al mantenimiento de la inhibición general de bienes luego de la rehabilitación se pronunció reiteradamente la jurisprudencia.

En tal sentido, se dijo que “la inhibición general de bienes que pesa sobre el fallido debe mantenerse luego de su rehabilitación”⁸. En otro fallo se expresó que “los bienes adquiridos por el fallido hasta su rehabilitación y sus frutos, forman parte del proceso concursal, en virtud del principio de desapoderamiento y aún en el supuesto de rehabilitación, deben liquidarse conforme al régimen concursal a fin de satisfacer los derechos de los acreedores concursales, ya que la rehabilitación no termina con la ejecución colectiva. De ello se sigue entonces que si bien se mantienen las inhibiciones decretadas como consecuencia de la quiebra, tales restricciones pesan solo sobre los bienes adquiridos hasta el decreto que dispone la rehabilitación, de modo que los bienes adquiridos con posterioridad al decreto mentado escapan al ámbito de la quiebra”⁹. Asimismo, en otro decisorio se expresó que “la inhibición general de bienes dispuesta como consecuencia de la sentencia de quiebra debe subsistir no obstante la rehabilitación del deudor, por cuanto representa un efecto patrimonial del estado de quiebra que se mantiene hasta que concluya aquella”¹⁰. En sentido similar se expresa a doctrina¹¹.

⁶ JUNYENT BAS, Francisco e IZQUIERDO, Silvina, *En torno a los efectos personales de la quiebra. En especial el régimen de inhabilitación del fallido*, en “Doctrina Societaria y Concursal”, Buenos Aires, Errepar, N° 280, marzo de 2011, p. 261.

⁷ Id., p. 261.

⁸ C. Civ. y Com., Rosario, Sala I, “Tomasiello, Mauro s/ concurso preventivo –hoy su quiebra-, 25/06/2008, en Microjuris MJ-JU-M-37898-AR/ MJJ 37898/ MJJ37898.

⁹ CNCom., Sala A, 17/10/2006, “Kepel, Isidoro”, en Microjuris MJ-REP-M-105915-AR | REP105915 (Sumario elaborado por Ricardo A. Nissen).

¹⁰ CNCom., Sala E, “Gotlib, Federico Samuel s/ quiebra”, 28/06/2007, en Microjuris, MJ-JU-M-15612-AR/MJJ15612/MJ 15612.

¹¹ GRAZIABILE, Darío J., *Cuestiones sobre el cese de la inhabilitación falencial*, en L.L. 2007-E, p. 166; GRAZIABILE, Darío J., *Ley de concursos comentada. Análisis exegético*, 1° ed., Buenos Aires, Errepar, 2008, ps. 427 y 428; GRAZIABILE, Darío J., *El misterioso cese de la inhabilitación en la quiebra. Distintos supuestos y efectos*, en “Doctrina Societaria y

En una posición intermedia parece ubicarse Cristina O'Reilly quien sostiene que durante mucho tiempo sostuvo que la inhibición general de bienes debe mantenerse hasta la conclusión de la quiebra. No obstante, expresa que en los últimos tiempos mudó de posición. Así indica que “hemos encontrado una solución que nos parece más práctica y efectiva, que es levantar la inhibición general de bienes al momento de ordenar la rehabilitación, dejando asentado y aclarado en los registros correspondientes que dicho levantamiento sólo opera respecto de aquellos bienes que hubiesen entrado en el patrimonio del fallido con posterioridad al vencimiento del plazo fijado en el art. 236 L.C.Q.”¹².

Nosotros consideramos atinada la primera posición. Con la rehabilitación cesa el desapoderamiento; no obstante, la inhibición general de bienes se mantiene hasta la conclusión de la quiebra. Por ello, cuando se trate de bienes que el fallido adquirió luego de rehabilitado y habiéndose producido la separación del patrimonio en dos masas, los bienes adquiridos luego de la rehabilitación quedan al margen del desapoderamiento, de modo que para transferirlos será necesario levantar –a ese solo efecto– la inhibición general de bienes. Se produce una situación similar a los bienes que aun siendo presentes o futuros -adquiridos antes de la rehabilitación- no integran la masa de bienes desapoderables por tratarse de un supuesto incluido en el art. 108 de la L.C.

En base a lo que venimos exponiendo la jurisprudencia se pronunció a favor de la pretensión del fallido de comunicar al registro de propiedad inmueble que “la inhibición general de bienes dispuesta como consecuencia de la sentencia de quiebra debe subsistir no obstante la rehabilitación del deudor, por cuanto representa un efecto patrimonial del estado de quiebra que se mantiene hasta que concluya aquella”¹³. También se admitió que se levante la inhibición general de bienes al efecto de disponer bienes adquiridos luego de la rehabilitación, expresándose que “en tal contexto resulta procedente que un fallido rehabilitado solicite que se levante la inhibición general de bienes que sobre él pesa, mas -como decidió el juez a quo-, únicamente a los efectos de la disposición de los bienes adquiridos con posterioridad a la rehabilitación (cfr. LCQ: 104)”¹⁴. Asimismo, recientemente la jurisprudencia se manifestó en el mismo sentido formulando que “resulta procedente que un fallido rehabilitado solicite que se levante la inhibición general de bienes que sobre él pesa, más únicamente a los efectos de la disposición de los bienes adquiridos con posterioridad a la rehabilitación”¹⁵.

III. Síntesis.

Concursal”, Buenos Aires, Errepar, XXIV, marzo 2012; ANTA, Carlos A., *Raíces y tratamiento procesal de la rehabilitación en la quiebra*, en “Compendio Jurídico”, Buenos Aires, Errepar, abril de 2008.

¹² O'REILLY, Cristina, *Rehabilitación del fallido*, en L.L. 2012-E, p. 934.

¹³ CNCom., Sala D., “Morelli, Clara Lelia s/ quiebra s/ incidente de apelación art. 250 CPR”, 19/05/2010, en Microjuris, MJ-JU-M 57593-AR/ MJJ 57593.

¹⁴ CNCom., Sala B, “Hauser, Nicolás Emilio s/ quiebra”, 19/12/2007, en Microjuris MJ-JU-M-21167-AR/MJJ21167/MJJ21167.

¹⁵ CNCom., Sala B, “Bachella, Enrique Romulo s/ quiebra”, 20/02/2019, en La Ley On line, cita on line AR/JUR/102/2019.

1. La rehabilitación –cese de la inhibición- marca la culminación del desapoderamiento e importa la conformación de dos masas: (i) la masa de bienes desapoderables que será sometida al proceso de liquidación y que se integra con los bienes presentes y los futuros –los adquiridos hasta la rehabilitación-; (ii) la masa de bienes adquiridos con posterioridad a la rehabilitación que escapan al desapoderamiento.

2. La inhibición general de bienes como medida cautelar ordenada en la sentencia de quiebra deberá mantenerse hasta la conclusión de la quiebra.

3. La inhibición general de bienes, si bien se mantiene trabada hasta la conclusión de la quiebra, se levantará al efecto de transferir aquellos bienes que están excluidos del desapoderamiento.